

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 20 de noviembre de 2020.

1.- Los demandados en calidad de Herederos Determinados del señor JOSÉ GILDARDO VARGAS GIRALDO, señores MARÍA MILVIDA o MELVIDA VARGAS CARDENAS, MARÍA CELMAR VARGAS CARDENAS, MARÍA DEL CARMEN VARGAS CARDENAS, JOSÉ HERNÁN VARGAS CARDENAS Y MARÍA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO, fueron notificados por conducta concluyente mediante auto del 23 de mayo de 2019 (folio 70), términos que vencieron el 25 de junio de 2020, sin pronunciamiento alguno.

2.- La codemandada señora LUZ MARINA VARGAS CARDENAS se notificó por conducta concluyente, no contestó y los términos transcurrieron como aparece en la constancia secretarial visible a folio 102.

3.- A los Herederos indeterminados del señor JOSÉ GILDARDO VARGAS GIRALDO, se les nombro curador ad lítem quien dentro del término contestó la demanda, sin proponer excepciones (folio 109).

4.- A los Herederos determinados de la señora MARÍA ESMELIDA CARDENAS, señores JAVIER HERNÁN LÓPEZ VARGAS, JHON FREDY LÓPEZ VARGAS, FABIO NELSON LÓPEZ VARGAS, JORGE HUMBERTO LÓPEZ VARGAS, YORMENZA LÓPEZ VARGAS Y NESTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS, y demás herederos indeterminados, se les nombro curador ad lítem, quien dentro del término contestó la demanda, sin proponer excepciones (folio 110).

5.- Los codemandados no presentaron oposición.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

TFN-212

2018-00277-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por los codemandados MARÍA MILVIDA o MELVIDA VARGAS CARDENAS, MARÍA CELMAR VARGAS CARDENAS, MARÍA DEL CARMEN VARGAS CARDENAS,

JOSÉ HERNÁN VARGAS CARDENAS, MARÍA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO y LUZ MARINA VARGAS CARDENAS, y contestada por los curadores ad litem de los herederos indeterminados de los señores JOSÉ GILDARDO VARGAS GIRALDO y MARÍA ESMELIDA CARDENAS, así como de los herederos determinados de la segunda, señores JAVIER HERNÁN LÓPEZ VARGAS, JHON FREDY LÓPEZ VARGAS, FABIO NELSON LÓPEZ VARGAS, JORGE HUMBERTO LÓPEZ VARGAS, YORMENZA LÓPEZ VARGAS Y NESTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS; en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno (2021), a las (9:00 a.m.).

No obstante, se advierte a los interesados que la audiencia a programar se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación, al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección al correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Los apoderados deberán suministrar al correo electrónico del juzgado, dentro de los cinco (5) días previos a la audiencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que estos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

ADVERTIR a la parte demandante y demandada, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

ADVERTIR que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salario mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR a los apoderados que deberá citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JHON AIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--